do acomodar las condiciones requeridas para la exportación de estos animales a las exigencias de los mercados,

Esta Dirección General de Exportación, a propuesta de la Comisión Consultiva, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se modifica en el artículo IV, «Marcado», el punto 4.1, en el sentido de que el tiempo de permanencia de los pollos descrestados y gallos en una explotación gallera que reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para su preparación y entrenamiento será de un mes y medio, como mínimo.

Segundo.-Se modifica en el capítulo IV, «Marcado», el punto 4.2, en el sentido de que todos los animales para su identificación y ulterior comprobación deberán ser marcados con una antelación de un mes y medio sobre la fecha de su exportación. La operación de marcado se llevará a cabo mediante la implantación de una anilla única que llevará el anagrama «SOIVRE» y la palabra «España» y que será servida por cada Centro de Inspección del Comercio Exterior, a requerimiento del exportador.

Podrán presentarse a inspección del SOIVRE con las anillas hasta ahora utilizadas los animales anillados antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución. Asimismo se suprime la prohibición de anillar animales desde el 15 de junio al 15 de septiembre.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1985.-El Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2214 *REAL DECRETO 122/1985, de 31 de enero, por el que se regula la concesión de autorizaciones de residencia en España a las personas originarias de la ciudad de Gibraltar.*

La normativa aplicable a la autorización de residencia de los extranjeros en España viene determinada en el Decreto 522/1974, de 14 de febrero, en el que, de forma general, se fijan distintos plazos de duración, según se trate de concesión inicial, primera renovación o siguientes.

Sin embargo, habida cuenta de las concretas circunstancias que concurren en las personas originarias de la ciudad de Gibraltar, que pretendan fijar su residencia en nuestro país, se hace aconsejable prescrealizindir de los citados plazos de concesión inicial y primera renovación, al objeto de posibilitar que dichas personas obtengan la autorización de residencia con una duración, tanto en la concesión inicial como en las sucesivas renovaciones, de cinco años, siempre que reúnan los requisitos necesarios para su otorgamiento, ya fijados en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Las personas originarias de la ciudad de Gibraltar y sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado, que convivan con ellas, podrán obtener autorizaciones de residencia, que tendrán una duración de cinco años. Serán renovables por períodos iguales de tiempo, previa petición y justificación de que se encuentran realizando una actividad lucrativa por cuenta propia o de su arraigo económico, social o familiar en nuestro país, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro del Interior para dictar las normas que sean precisas para la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2023 (Continuación.) *ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas». (Continuación.)*

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.º, número 6, se viene actualizando y revisando la normativa técnica vigente en la materia.

Desde hace muchos años la experiencia ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

A partir de 1976 se han aprobado y publicado numerosas colecciones de elementos sueltos: tableros, pilas y estribos. La necesidad de revisarlas dadas las modificaciones introducidas en las instrucciones de hormigón armado y pretensado, la conveniencia de refundir los diversos elementos en un solo tomo en el que se encuentre el puente completo y el comienzo del desarrollo del plan general de carreteras han dado ocasión a la preparación de las colecciones objeto de la presente Orden, relativa a puentes de tres vanos, puentes de vigas pretensadas y puente de vigas metálicas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de tres vanos.

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II.

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de diciembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

OBRAS DE PASO DE CARRETERAS

COLECCION DE PUENTES DE VIGAS PRETENSADAS II

(Continuación.)